FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

OTROSÍ No. 01 A LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO MC-FRR-004 DE 2026 Y SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y TECNOFUTURO DEL CARIBE S.A.S.

i. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT.899999040-4, representada por **FABIAN ENRIQUE DAZA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.570.624** expedida en Valledupar – Cesar, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Riohacha - La Guajira (Encargado de ambos despachos mediante Resolución 6811 del 1 de julio de 2026, en su calidad de delegado Departamental de La Guajira, nombrado mediante Resolución No. 2663 del 17 de noviembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 23 de noviembre de 2023 facultado para suscribir el presente documento de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución No. 1970 del 9 de junio de 2003, modificada por la Resolución No. 16840 del 9 de diciembre de 2014, acreditado para suscribir el presente contrato de Prestación de servicios (suministro de mobiliario), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución No. 1970 del 9 de junio de 2003, modificada por la Resolución No. 16840 del 9 de diciembre de 2014 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la cual se faculta a los delegados departamentales para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta una cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** de una parte y por la otra parte la empresa **TECNOFUTURO DEL CARIBE S.A.S,** identificada con NIT 901119692-8, representada legalmente por **MICHAEL JOSE ALTAMIRANDA ACUÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.808.508, se permiten dejar constancia del OTRO SI, previa las siguientes:

ii. CONSIDERACIONES

1. Que el 4 de julio de 2026, se suscribió el contrato **MC-FRR-004 DE 2026**, cuyo objeto consiste en Adquisición de mobiliario para la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el departamento de La Guajira.

2. Dentro de las actividades contempladas y de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato, se requiere la entrega del mobiliario (Sillas giratorias, puestos de trabajo y estanterías metálicas) conforme a las especificaciones esenciales o condiciones técnicas exigidas, que hacen parte integral del contrato.

3. De acuerdo con lo establecido en la cláusula novena – Termino de ejecución, el plazo del contrato fue fijado por el término de quince días calendario hasta el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2026).

4. No obstante, en cumplimiento de la cláusula novena del mencionado contrato.

5. Que se hace necesario prorrogar el término de ejecución del contrato, solicitado por el contratista por el término de quince (15) días, sin que implique la modificación del objeto contractual ni su valor.

6. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Entidad la dirección, control y modificación del contrato cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la protección del interés general.

7. Que como consecuencia de la prórroga del plazo contractual y al continuar la ejecución del contrato en la vigencia fiscal siguiente, se hace necesario constituir la respectiva reserva presupuestal, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

OTROSÍ No. 01 A LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO MC-FRR-004 DE 2026 Y SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y TECNOFUTURO DEL CARIBE S.A.S.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA -PRORROGAR: La ejecución del contrato de **MC-FRR-004 DE 2026** por quince (15) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir, desde el veinticuatro (24) de julio de 2026 y hasta el siete (07) de agosto de 2026.

En consecuencia, la cláusula novena – **TÉRMINO DE EJECUCIÓN** del documento de condiciones adicionales al contrato **MC-FRR-004 DE 2026** , quedará así:

TÉRMINO DE EJECUCIÓN. – El término de ejecución del contrato será hasta el siete (07) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

CLÁUSULA SEGUNDA: Las cláusulas y condiciones no modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes en los términos del contrato primigenio, por ende, La presente prórroga no implica modificación del valor del contrato.

CLAUSULA TERCERA: RESERVA PRESUPUESTAL CLAUSULA: Como consecuencia de la prórroga del término de ejecución y al trascender la vigencia fiscal 2026, LA ENTIDAD constituirá la correspondiente reserva presupuestal, conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

CUARTA: GARANTÍA ÚNICA- EL CONTRATISTA deberá ajustar las vigencias de las garantías por este constituidas y de conformidad a lo acordado en el contrato principal.

Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha (La Guajira), a los veinticuatro, (24) días del mes de Julio de 2026.

FABIAN ENRIQUE DAZA MORALES
Delegado del Registrador Nacional en la Guajira
(Encargado de ambos despachos mediante Resolución 6811 del 1 de julio de 2026)

MICHAEL JOSE ALTAMIRANDA ACUÑA
CC: 1.118.808.508
Representante legal
TECNOFUTURO DEL CARIBE S.A.S
Contratista

Proyectó: Lorena Contreras P
Oficina Administrativa y Financiera
Revisó: Estefanys Sanchez
Oficina Juridica